

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS
ELÉCTRICOS APARATOS DE CALEFACCIÓN,
PE N°1/19:2015 DE FECHA 27.10.2015/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante las Resoluciones Exentas números 32, 109, 87 y 19 de fechas 04.02.1988, 22.06.1988, 13.07.1993 y 17.02.1995, respectivamente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Calefactor por convección
- Turbo calefactor o termoventilador
- Calefactor (o radiador) relleno con líquido
- Calefactor de panel
- Calefactor ambiental con elementos luminosos o de ventilación
- Calefactor tubular

2° Que mediante la Resolución Exenta No 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo PE N°1/19, de fecha 08.01.2007, para la certificación de los productos señalados en considerando 1°. Mediante Resolución Exenta N° 11042, de fecha 13.11.2015, se modificó el protocolo PE N°1/19 cuyo objetivo principal fue aumentar el control regular o seguimientos de los productos en comento.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.



Caso:1649165 Acción:2965077 Documento:2937822
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2965077&pd=2937822&pc=1649165>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 23.06.2021 y el 23.08.2021, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 08.10.2021, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos eléctricos en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/19: 2021 18.11.2021	Seguridad	-Calefactor por convección -Turbo calefactor o termoventilador -Calefactor (o radiador) relleno con líquido -Calefactor de panel -Calefactor ambiental con elementos luminosos o de ventilación -Calefactor tubular	IEC 60335-1:2016 IEC60335-2-30:2009+ AMD1:2016+ AMD2:2021	30.11.2022

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/19:2021, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°1/19:2015, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°1/19:2021, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/19:2021, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto al PE N°1/19:2015, de fecha 27.10.2015, aprobado mediante la Resolución Exenta N°11042 del año 2015, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°1/19:2021.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.



Caso:1649165 Acción:2965077 Documento:2937822
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2965077&pd=2937822&pc=1649165>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos

Firmado digitalmente por
LUIS RODOLFO AVILA BRAVO

www.sec.cl



Caso:1649165 Acción:2965077 Documento:2937822
V°B° CBJ/RHO/MH./JGF/SL.